

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 JUN. 1997

VISTO el Decreto Provincial N° 1825/97 por el cual se aprobó la reglamentación del artículo 3° de la Ley Provincial 350; y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Nota F.E. N° 355/97 observa el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 1825/97.

Que el suscripto comparte la observación formulada, por lo que corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1825/97 y aprobar la reglamentación del artículo 3° de la Ley Provincial 350.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

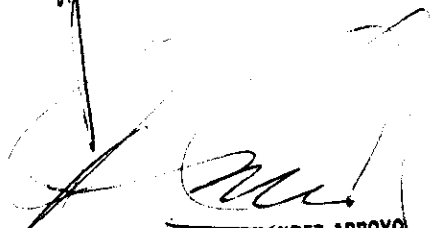
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto el Decreto N° 1825/97, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Aprobar la reglamentación del artículo 3° de la Ley Provincial 350 que se incorpora al presente como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

DECRETO N° **1917/97**


OMAR V. FERNÁNDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura


JOSE ARTURO ES. AELLO
GOBERNADOR

1917/97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 4) No poseer antecedentes judiciales de cualquier índole.
- 5) Haber culminado la enseñanza media.

Una vez efectuada la elección, los nombres de los postulantes electos serán comunicados al Ministerio de Educación y Cultura.

Reunidos los padres en el lugar designado a tal efecto por el Ministerio de Educación y Cultura, en Asamblea General presidida por quien designe el titular de la cartera, procederán por votación realizada a mano alzada a seleccionar a los DOS (2) padres que integrarán la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE, con carácter de Titular y a los DOS (2) que lo harán con carácter de suplentes. Del resultado se labrará la pertinente acta, la que será suscripta por todos los participantes de la Asamblea. Para conformar el quorum que permita que la Asamblea General sea llevada a cabo, deberá encontrarse presente al momento de su inicio la mitad más uno de los padres postulados.

ARTICULO 5°.- Una vez informadas las nóminas de docentes, alumnos y padres, titulares y suplentes, que integrarán la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE, el Ministro de Educación y Cultura comunicará los nombres de los mismos para la confección del Decreto de designación.

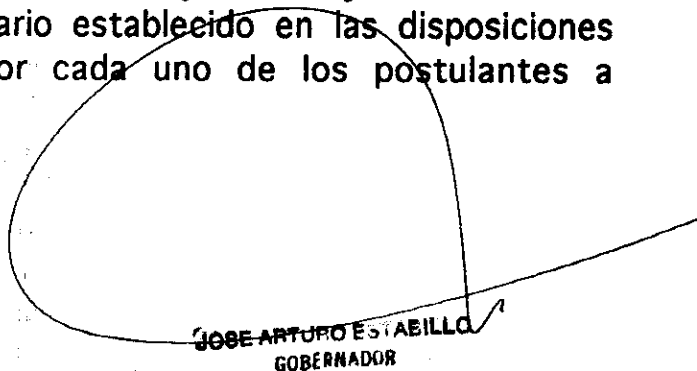
ARTICULO 6°.- Cumplidas las formas de elección y nombramiento de los integrantes de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE referidos en los incisos a), b), c) y d), se procederá a efectuar la primera reunión labrándose la pertinente Acta de Constitución.

De cada una de las actas que labre la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE, se elevará una copia al Ministro de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 7°.- Los gastos de traslado, alojamiento y racionamiento que genere el proceso eleccionario establecido en las disposiciones precedentes será soportado por cada uno de los postulantes a integrar la Comisión.



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 19 17 / 97

ARTICULO 1°.- La designación de los representantes referidos en:

1) el inciso a) del artículo 3° de la Ley Provincial 350 será efectuada por el suscripto a propuesta del Señor Ministro de Educación y Cultura;

2) el inciso b) del artículo 3° de la Ley Provincial 350, será efectuada por el suscripto, a propuesta de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo;

3) los incisos c), e) y f) del artículo 3° de la Ley Provincial 350, se realizará conforme las previsiones de los siguientes artículos;

ARTICULO 2°.- Para la designación de los representantes docentes, el Ministro de Educación y Cultura procederá a comunicar a los establecimientos educativos (Niveles Inicial, EGB1 y EGB2, EGB3, Primario y Medio), dentro de los diez (10) días de publicado el presente, la conformación de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE, en los términos de la Ley Provincial 350, requiriendo de los mismos, con carácter de no obligatorio, se efectúe una elección entre los docentes de cada uno de los establecimientos, la que tendrá carácter de preliminar o interna, donde en primera instancia se seleccionará UN (1) docente como postulante a integrar la citada Comisión. Para la elección del mencionado docente postulante se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1) Deberán contar con Título Docente en los términos de la Ley Nacional 14.473 y Territorial 261.

2) Poseer una antigüedad mínima en la docencia de QUINCE (15) años como Titular o Interino en diferentes cargos.

3) No encontrarse sumariado o apartado de su cargo momentaneamente.

4) Ser titular o interino en su cargo.

Una vez efectuada la elección, los nombres de los docentes postulantes electos serán comunicados al Ministerio de Educación y Cultura, acompañando a los mismos sus respectivos "curriculum vi-

19 17 / 97

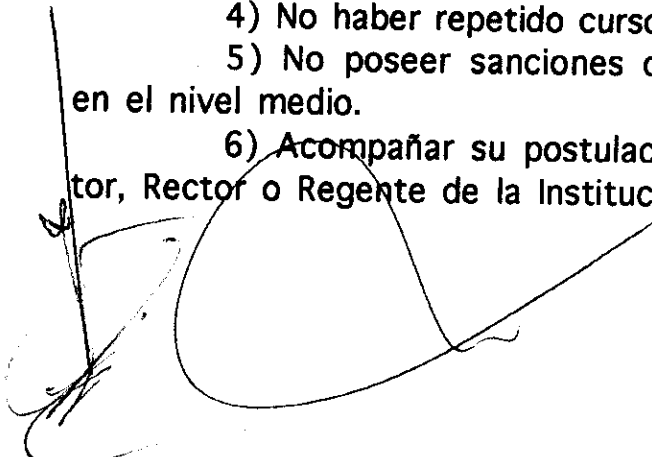
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

tae".

Reunidos los docentes postulantes en lugar a designar por el Ministerio de Educación y Cultura, en Asamblea General presidida por quien designe el titular de la cartera, procederán por votación realizada a mano alzada a seleccionar -de entre ellos- a los TRES (3) docentes que integrarán la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE con carácter de Titular y a los TRES (3) docentes que lo harán con carácter de Suplentes. Del resultado se labrará la pertinente acta, la que será suscripta por todos los participantes de la Asamblea. Para conformar el quorum que permita que la Asamblea General sea llevada a cabo, deberá encontrarse presente al momento de su inicio la mitad más uno de los docentes postulados.

ARTICULO 3º.- Para la designación de los representantes de los alumnos que cursen el ciclo superior del nivel medio, el Ministro de Educación y Cultura procederá a comunicar a los establecimientos de nivel medio, dentro de los diez (10) días de publicado el presente, la conformación de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE, en los términos de la Ley Provincial 350, requiriendo de los mismos, con carácter de no obligatorio, se efectúe una elección entre los alumnos que se encuentren cursando en forma regular el ciclo superior en cada uno de los establecimientos, la que tendrá carácter de preliminar o interna, donde en primera instancia se seleccionará UN (1) alumno como postulante a integrar la citada Comisión. Para la elección del mencionado alumno postulante se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Ser Argentino nativo o por opción.
- 2) Deberán pertenecer al ciclo superior del nivel medio (4to., 5to. ó 6to. año).
- 3) Poseer promedio general en cada uno de los años, con excepción del que se encuentre cursando, superior a SIETE (7) puntos.
- 4) No haber repetido cursos en el nivel medio.
- 5) No poseer sanciones disciplinarias en los años cursados en el nivel medio.
- 6) Acompañar su postulación de una ponderación del Director, Rector o Regente de la Institución a la que pertenece actualmen-



19 17 / 97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

te.

Una vez efectuada la elección del postulante, los nombres de los mismos serán comunicados al Ministerio de Educación y Cultura, acompañando al informe la ponderación del Director, Rector o Regente de la Institución a la que pertenece y las demás constancias que acrediten el cumplimiento de las previsiones reseñadas en los puntos 1) a 5) precedentes.

Reunidos los alumnos postulantes en el lugar designado a tal efecto por el Ministerio de Educación y Cultura, en Asamblea General presidida por quien designe el titular de la cartera, procederán por votación realizada a mano alzada a seleccionar -de entre ellos-, a los DOS (2) alumnos que integrarán la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE, con carácter de Titular y a los DOS (2) alumnos que lo harán con carácter de Suplentes. Del resultado se labrará la pertinente acta, la que será suscripta por todos los participantes de la Asamblea. Para conformar el quorum que permita que la Asamblea General sea llevada a cabo, deberá encontrarse presente al momento de su inicio la mitad más uno de los alumnos postulados.

ARTICULO 4º.- Para la designación de los miembros representantes de la comunidad educativa (padres), el Ministro de Educación y Cultura procederá a comunicar, dentro de los diez (10) días contados desde la publicación del presente, a los establecimientos educativos (Niveles Inicial, EGB1 y EGB2, EGB3, Primario y medio) la conformación de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE, en los términos de la Ley Provincial 350, requiriendo de los mismos, que con carácter de no obligatorio, se efectúe una elección entre los padres de cada establecimiento, la que tendrá el carácter de preliminar o interna donde en primera instancia se seleccionará UN (1) padre como postulante a integrar de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización del PRISE. Para la elección del mencionado padre postulante se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Deberá ser Argentino nativo, por opción o naturalizado.
- 2) Poseer una residencia mínima en la Provincia de CINCO (5) años.
- 3) No encontrarse ocupando cargos docentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Cde. Nota N° 636/97.-
Nota F.E. N° 355 /97.-

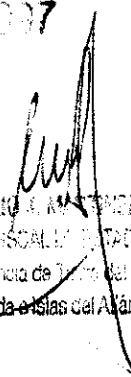
SEÑOR SECRETARIO LEGAL Y TECNICO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de la nota de la referencia, a través de la cual remite a este organismo de control fotocopia autenticada del decreto N° 1825/97 a los fines establecidos en el artículo 12° del decreto 444/92.

Sobre el particular debo señalar que, habida cuenta que el cumplimiento de las funciones asignadas a los integrantes de la Comisión de Desarrollo, Seguimiento y Fiscalización de las metas contenidas en el Programa de Reforma e Inversiones en el Sector Educativo (P.R.I.S.E.) - creada mediante la ley provincial N° 350 - podría generar gastos que deberán solventarse, cabe observar la redacción dada al artículo 8° del Anexo I del decreto 1.825/97 pues el mismo se encontraría en franca colisión con lo preceptuado por el artículo 5° de la ley antes citada.

Saludo a Ud. atentamente.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 12 de Mayo de 1997


DR. VIRGILIO A. MARTÍNEZ DE SIQUE
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur